

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00283

Previo a resolver sobre la terminación del proceso, el apoderado de la parte demandante debe acreditar la facultad expresa para recibir (art. 461 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez